



**OFICIO CIRCULAR N°**

**388**

**MAT.:** Solicitud de devolución de derechos aduaneros amparado en el Artículo 135 de la Ordenanza de Aduanas.

**ADJ.:** Oficio Ord. N°9559, de 04 de diciembre de 2020, del Subdirector Jurídico (S).

**VALPARAÍSO, 16 DIC. 2020**

**DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA**

**A: SRS. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA.**

Como es de vuestro conocimiento, mediante la Resolución Exenta N°5394, de 22 de noviembre de 2019, del Director Nacional de Aduanas, se habilitó la automatización de devolución de derechos aduaneros con la Tesorería General de la República, que consiste en el envío de los datos por parte de este Servicio de todos aquellos actos administrativos que autorizan la restitución de derechos aduaneros mediante el intercambio de mensajes electrónicos.

Lo anterior, tuvo un impacto relevante en la disminución de los plazos en que los interesados obtenían la devolución de los derechos pagados por la aplicación tardía de las preferencias arancelarias de importación.

Cabe señalar que la presentación electrónica para las SMDA de ingreso y salida (DUS en estado AT), instrucciones contenidas en las Resoluciones Exentas N° 2575, del 19 de agosto de 2020 y N°2870, del 25 de septiembre de 2020, ambas del Director Nacional de Aduanas, vino a profundizar el cambio antes señalado, enmarcándose en el proceso de facilitación del comercio exterior y de la Estrategia de Transformación Digital del Estado.

En el contexto de la operatividad de lo señalado, la Administración de la Aduana de Osorno solicitó a esta Subdirección revisar si procede autorizar la solicitud de devolución de derechos aduaneros de aquellas declaraciones de importación de carácter anticipado cuando superan el plazo establecido en el artículo 135, de la Ordenanza de Aduanas.

A saber, el inciso segundo del referido artículo prescribe que el plazo para solicitar la devolución de derechos será de 60 días contados desde la fecha del correspondiente manifiesto, no precisando si es prorrogable, como si lo establece el artículo 133 de la misma disposición legal.

Para efectos de atender correctamente el requerimiento realizado por la citada Administración de Aduana, se solicitó el pronunciamiento de la Subdirección Jurídica el cual fue atendido mediante del Oficio indicado en el adjunto, concluyendo lo siguiente:



**El plazo indicado en el artículo 135, se entiende prorrogable conforme a lo establecido en el artículo 3 del mismo cuerpo legal, puesto que el ámbito de aplicación de éste último se extiende a todas aquellas situaciones que no cuenten con una norma especial en la materia de plazos y prórrogas, siempre y cuando la solicitud respectiva sea presentada antes del vencimiento con causa justificada y teniendo presente que la suma de la extensión de las prórrogas no podrán exceder la del plazo original.**

Para mayor abundamiento de lo indicado se adjunta el Oficio Ord. N°9559, de 04 de diciembre de 2020, del Subdirector Jurídico (S).

Lo anterior es para su conocimiento, aplicación y amplia difusión.

Gabriela Lancelotti Herrera  
 Subdirectora Técnica  
 Dirección Nacional de Aduanas



**KCI/KGC/kgc**



Gobierno de Chile



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
**Subdirección Jurídica**  
Departamento de Informes y Asesoría Jurídica

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS / CHILE  
DIRECCIÓN NACIONAL  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
Fecha: 4 DIC. 2020  
Registro: R/12/20  
Unidad: F. J. N. Aduaneras  
Destino: F. J. N. Aduaneras

**OFICIO ORDINARIO N° 9559.-**

**Mat.:** Prórroga del plazo establecido en el artículo 135 de la Ordenanza de Aduanas.

**Ref.:** Su Oficio Ordinario N° 9052, de 13.11.2020.

Valparaíso, 04 DIC. 2020

**DE: Subdirector Jurídico (S)**

**A: Subdirectora Técnica**

Mediante su Oficio Ordinario de la referencia, se ha requerido a esta Subdirección Jurídica pronunciarse acerca de si es posible aplicar la prórroga establecida en el artículo 133 de la Ordenanza de Aduanas, para el caso regulado en el artículo 135, o si, por el contrario, el plazo de esta última disposición no es prorrogable.

Determinar aquello, agrega, resulta necesario para atender una serie de inconvenientes que se producen en el proceso de revisión y autorización de las Solicitudes de Modificación de Documento Aduanero (SMDA), toda vez que, los agentes de aduana las tramitan de forma extemporánea, para efectos de corregir los campos asociados a las cantidades y valores.

Sobre el particular, cabe señalar que el inciso segundo del referido artículo 135 prescribe que el plazo para solicitar las devoluciones a que alude su inciso primero, será de 60 días contado desde la fecha del correspondiente manifiesto, sin precisar si el mismo resulta prorrogable.

En ese sentido, es dable recordar que el artículo 3° de la Ordenanza regula los plazos contenidos en la misma, disponiendo en su inciso segundo que "*Los plazos no fatales pueden prorrogarse si la solicitud respectiva se presenta antes del vencimiento y con causa justificada. La suma de la extensión de las prórrogas no podrá exceder la del plazo original que prolonga. Los plazos que venzan en días sábados o inhábiles se entenderán prorrogados hasta el día siguiente hábil*".

En torno a aquello, es oportuno mencionar que el Informe Jurídico N° 22 del año 1999, complementado por el Informe Jurídico N° 2 del año 2011, concluye que el artículo 3°, inciso segundo de la Ordenanza de Aduanas, contiene una norma de carácter general, cuyo ámbito de aplicación se extiende a todas aquellas situaciones que no cuenten con una norma especial en materia de plazos y prórrogas.



Así, para el plazo del artículo 135, no corresponde aplicar en subsidio lo prescrito en el artículo 133, sino lo establecido en el citado artículo 3°, razón por la cual su prórroga procederá siempre que la solicitud respectiva sea presentada antes del vencimiento y con causa justificada.

En todo caso, corresponderá tener presente la limitación que la propia ley establece a la suma de la extensión de las prórrogas, la que no podrá exceder la del plazo original.

Saluda atentamente a usted,

**Jorge Acevedo Karlezi**  
**Subdirector Jurídico (S)**

PUN/CNA  
Ex.: 1623/2020  
Seg. Doc.: 33081

SD 34963